

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 578

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO COMISION EN PLENARIO PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA
EMERGENCIA SOCIO OCUPACIONAL.

Ley Sancionada 15/12/1994
Ley Nº 206. De Hecho.

Entró en la Sesión 15/12/94

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13.12.94
MESA DE ENTRADA
Nº 578/17 Hs. FIRMA



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 1994.

MIRIAM JULIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PUB. TIERRA DEL FUEGO

LILIANA FALUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la Emergencia Socio-Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley 19.640, tendrán que comunicar con un plazo mínimo de sesenta (60) días las medidas a adoptar en caso que estas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Artículo 3º.- Establécese para las empresas amparadas bajo la Ley 19.640, la obligatoriedad de presentar seguro de caución u otro tipo de garantía real suficiente que cubra la totalidad de las indemnizaciones y deudas laborales, cuando produzcan despidos o suspensiones.

Artículo 4º.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Area Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente, de los incumplimientos, con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

Modificado *Ver Hoja adjunta*
Artículo 5º.- En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial instrumentará las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, a instancias de la autoridad de aplicación, a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores afectados.

Artículo 6º.- Creasé el FONDO ESPECIAL PARA LA EMERGENCIA SOCIO-OCUPACIONAL, consistente en un monto de hasta pesos dos millones (\$2.000.000.-) que será afectado de las partidas recibidas en concepto de Bonos de Consolidación provenientes del acuerdo suscripto oportunamente entre Nación y Provincia.

Artículo 7º.- Para el caso de que las empresas produjeren despidos o suspensiones mientras dure la vigencia de esta Ley, no cumplieren con el pago de las sumas que correspondieren a los trabajadores despedidos o suspendidos, el Estado Provincial abonará a los mismos las sumas pertinentes, con recursos del Fondo previsto en el artículo anterior, debiendo inexcusablemente los trabajadores iniciar las acciones tendientes a lograr que las empresas abonen lo adeudado. Una vez abonadas las sumas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



correspondientes por parte de las empresas, deberán depositarse las mismas en el fondo previsto en el Artículo 6º, mientras dure la Emergencia Socio-Ocupacional. Finalizada la misma, las sumas deberán ser devueltas al Estado Provincial según lo determine la reglamentación.

Artículo **6º**.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo **8º**.- Derógase la Ley Provincial N° 169.

Artículo **10º**.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo **11º**.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PROV. TIERRA DEL FUEGO

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislature Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Soutoua.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese la emergencia socio-ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente ley, las empresas deberán comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º: Establécese para las empresas amparadas bajo la ley 19640 la obligatoriedad de presentar un seguro de caución o otro tipo de garantía real ^{suficiente} que cubra la totalidad de los ~~deudas~~ ^{indebentaciones} laborales cuando produzcan despidos o suspensiones.

ARTICULO 4º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con la suspensión de las acreditaciones de origen, según lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: Derógase la Ley Provincial N°169.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese la emergencia socio-ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente ley, las empresas deberán comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º: Establécese para las empresas amparadas bajo la ley 19640 la obligatoriedad de presentar un seguro de caución o otro tipo de garantía real ^{suficiente} que cubra la totalidad de las ^{indemnizaciones} ~~deudas~~ laborales cuando produzcan despidos o suspensiones.

ARTICULO 4º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con la suspensión de las acreditaciones de origen, según lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: Derógase la Ley Provincial N°169.

ARTICULO 5º: En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radiación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese la emergencia socio-ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente ley, las empresas deberán comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º: Establécese para las empresas amparadas bajo la ley 19640 la obligatoriedad de presentar un seguro de caución o otro tipo de garantía real ^{suficiente} que cubra la totalidad de ^{las indemnizaciones} ~~los créditos~~ ^{deudas} laborales cuando produzcan despidos o suspensiones.

ARTICULO 4º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con la suspensión de las acreditaciones de origen, según lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: Derógase la Ley Provincial N°169.

ARTICULO 5º: En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radiación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese la emergencia socio-ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente ley, las empresas deberán comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º: Establécese para las empresas amparadas bajo la ley 19640 la obligatoriedad de presentar un seguro de caución o otro tipo de garantía real ^{suficiente} que cubra la totalidad de ^{las} ~~los~~ ^{indemnizaciones} ~~créditos~~ laborales cuando produzcan despidos o suspensiones. J

ARTICULO 4º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con la suspensión de las acreditaciones de origen, según lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: Derógase la Ley Provincial N°169.

ARTICULO 5º: En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Proy. de Surtano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese la emergencia socio-ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente ley, las empresas deberán comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º: Establécese para las empresas amparadas bajo la ley 19640 la obligatoriedad de presentar un seguro de caución o otro tipo de garantía real ^{suficiente} que cubra la totalidad de ^{las indemnizaciones} ~~los créditos~~ ^{deudas} laborales cuando produzcan despidos o suspensiones.

ARTICULO 4º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas con la suspensión de las acreditaciones de origen, según lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: Derógase la Ley Provincial N°169.

ARTICULO 5º: En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la Emergencia Socio-Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley Nº 19.640, ~~tendrán que~~ ^{deben} comunicar con un plazo mínimo de sesenta (60) días las medidas a adoptar en caso ^{de} que estas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Artículo 3º.- Establécese ^{en forma inmediata} para las empresas amparadas bajo la Ley 19.640, la obligatoriedad de presentar seguro de caución u otro tipo de garantía real suficiente que cubra la totalidad de las indemnizaciones y deudas laborales, cuando produzcan despidos o suspensiones.

Artículo 4º.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Area Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos, con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

Artículo 5º.- En caso ^{de} que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.-

Artículo 6º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 7º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.-

Artículo 8.- Derógase la Ley Provincial Nº 169.-

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

* deber

[Handwritten signature]

Federal

100

ARTICULO 5º: En caso que las empresas incumplidoras no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.

En cumplimiento del 5º original

